



**Instramd**  
Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital



**RIOHACHA**  
CAMBIA LA HISTORIA



ALCALDÍA DE  
**RIOHACHA**  
CON CULTURA, EDUCACIÓN Y SALUD



## INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No **1428**  
4 DE SEPTIEMBRE

DE 2023

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TRANSPORTE DEL INSTRAMD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1079 del 2015, Resolución INSTRAMD No. 0141 del 2015 y considerando.

#### Antecedentes



Mediante escrito radicado el 16 de agosto de 2023, el señor, identificado con el número de cedula No. 1.058.817.616, solicitó la desvinculación administrativa mediante poder radicado en la Notaria Quinta de Manizales de fecha 2023-01-05 del vehiculo de placas SXW, del parque automotor de TURY TAXI CARIBE, de propiedad de la Sra. **NANCY LILIANA OCAMPO RENDON** quien se identifica con CC: 24829353 amparado en el artículo 30 del Decreto 172 de 2002<sup>1</sup>, Decreto 1079 de 2015, artículos 2.2.1.1.10.5 y Decreto 2297 de 2015 artículo 9.

#### Hechos y Razones de la Solicitud

Como sustento o justificación para la solicitud de desvinculación administrativa unilateral, el interesado afirmó *grosso modo* la transgresión por parte de TURY TAXI CARIBE de las causales previstas en el artículo (sic) y artículo 2.2.1.1.10.5 del Decreto 1079 de 2015.

A través de Oficio proyectado en fecha 23 de agosto del 2023, se surtió el traslado a la empresa por termino de cinco (5) días hábiles para que presentara sus descargos y aportaras las pruebas que quisiese hacer valer en ejercicio de su derecho a la defensa, de fecha del 4 de Septiembre de 2023, allega a través del señor SERNA CASTRO ANDRES FELIPE con cedula de No. 1.058.817.616 al

<sup>1</sup> Este artículo fue derogado por el artículo 1 del Decreto 2963 de 2002

 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 Instramd Riohacha  
 instramdriohacha  
 @instramdR



**Instramd**  
Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital



**RIOHACHA**  
CAMBIA LA HISTORIA



Representante Legal de la empresa TURY TAXI CARIBE con numero de Nit: 900108308-3 para que presentara descargos en cuatro (11) folios.

La empresa TURY TAXI CARIBE no se opuso la desvinculación administrativa del rodante, pues fue notificada al correo electrónico que aparece en el certificado de la cámara de comercio de la guajira, debido a que se envió notificación a la sede física de la empresa y se dejaron a recibir argumentando que la representante legal no se encontraba




### Pruebas Allegadas al Expediente

#### Por parte del petenté:

- Copia de solicitud de desvinculación del rodante SXW 748, donde funge como propietaria la señora NANCY LILIANA OCAMPO RENDO a través de poder otorgado al señor ANDRES FELIPE SERNA de fecha 16 de AGOSTO 2023.
  - PAZ Y SALVO de la suscrita representante de la empresa de fecha 8 de diciembre 2022
  - Solicitud de desvinculación presentada por el señor ANDRES FELIPE SERNA; radicada en la empresa TURY TAXI CARIBE, desde el 8 de septiembre 2022.
  - Copia de la última tarjeta de operación que se le saco al vehículo SXW 748.
  - Copia recibo de pago de traspaso de vehículo y pago de impuesto de rodamiento y derecho de tránsito.

#### Por parte de la empresa:

- No presento ningún descargo frente a la solicitud de desvinculación

 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 Instramd Riohacha  
 instramdrhacha  
 @instramdR






- **Memorial para mejor proveer:**

A través de Oficio del 23 de agosto de 2022, se remitió memorial para mejor proveer donde se requirió al peticionario para que aportare la constancia de contrato vigente y anexo de los 11 folios de la solicitud de desvinculación unilateral.

### CONSIDERACIONES DEL COORDINADOR DE TRANSPORTE

Dentro de los antecedentes administrativos, se observa en el expediente, que pese al requerimiento efectuado a la empresa. La fecha del 23 de agosto del 2023, la empresa no presenta oposición a la desvinculación, es decir, el 4 de septiembre del 2023 al término señalado. De igual forma se advierte que las razones no se opuso el representante legal de la empresa, no se pronunció y no es no se consideran óbice para no concederá la desvinculación, al hacer un juicio de ponderación de derechos, por principio de primacía del derecho sustancial y con el solo propósito de ser garantes en cuanto al derecho a la contradicción y defensa, se dará prelación a este derecho y se resolverá de fondo la cuestión planteada.

Aunado a lo anterior, efectuado el traslado del asunto a esta área, a fecha 4 de septiembre del año en curso se integró el acervo probatorio necesario en el caso que nos ocupa, de tal suerte que, en interpretación analógica **Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación.** La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente de lo normado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, se procederá a decidir al entenderse satisfecho el requerimiento por parte de esta coordinación.

 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 Instramd Riohacha  
 instramdriohacha  
 @instramdR



## Competencia

Este despacho es competente en primera instancia conforme al artículo 3 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución INSTRAMD No. 0141 del 2015.

## La desvinculación Administrativa

El Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, dispone en su artículo 27 que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa, se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

A renglón seguido tenemos que el artículo 28 *ibidem*, preceptúa que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las cláusulas allí detalladas, siendo una de ellas la concerniente a las causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

El tema concerniente a la desvinculación administrativa por solicitud del propietario inicialmente fue desarrollado en el artículo 30 *ibidem*, que señalaba: *"Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario podrá solicitar a la autoridad de transporte competente, la desvinculación invocando alguna de las siguientes causales imputables a la empresa: 1. El cobro de sumas de dineros por conceptos no pactados en el contrato de vinculación. 2. No gestionar oportunamente los documentos del transporte a pesar de haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto. (...)"*

En cuanto a la desvinculación administrativa, el artículo 30 del Decreto 172 de 2001 fue derogado por el Decreto 1047 de 2014, cuyo artículo 15 establece:

*"Artículo 15. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace*



 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 , Instramd Riohacha  
 , instramdrhacha  
 , @instramdR



referencia en el artículo 34 del Decreto 172 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

*Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

*Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo 35 del Decreto 172 de 2001, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.*




A su vez el Decreto 172 de 2001 establece:




*\*Artículo 34. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*

*Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.*

*Artículo 35. Ingreso de los vehículos al parque automotor. A partir de la promulgación del presente decreto, las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.*

*Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad.*

 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 Instramd Riohacha  
 instramdriohacha  
 @instramdR



*Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público."*

Conforme a lo anterior, tenemos que durante la vigencia del Decreto 1047/14, la desvinculación de vehículos destinados a la prestación de servicio público de transporte individual procede a solicitud de cualquiera de las partes una vez vencido el contrato de vinculación. También se contrae del aparte normativo, que las autoridades de transporte que adelantan la vinculación no podían exigir causas o condiciones diferentes a las establecidas en el artículo 34 del Decreto 172, esto significa que la desvinculación no podía ser por una causa diferente al cambio de empresa.


De acá que, en la solicitud de desvinculación, indicada la causa por la cual se desvincula el vehículo, se debe anexar el contrato de vinculación con el fin de que la autoridad de transporte verifique que el mismo se encuentra vencido, vale anotar que en el evento de que en el


Contrato de vinculación se haya contemplado prorrogas y estas efectivamente se hubieran presentado, el vencimiento de que trata el artículo 15 del Decreto 1047 de 2014 será el de la prórroga.

Dada la variación del Decreto 1047 del 2014 sobre el tema de la desvinculación, se interpretaba por algunas autoridades de transporte que, solicitada la desvinculación, a diferencia de lo que normaba el Decreto 172 de 2001 en este aspecto en particular, ya no era obligante correr traslado de la solicitud de la desvinculación, dada la derogatoria del artículo 32 del Decreto 172 de 2001.

Posterior al Decreto 1047 de 2014, se expide el Decreto 1079 de 2015, en procura de condensar en un solo Decreto lo relacionado con el sector transporte, en desarrollo de una política pública gubernamental para la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio, el cual al respecto de la desvinculación administrativa expresa:

*«Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*



 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 , Instramd Riohacha  
 @instramdriohacha  
 @instramdR



**Instramd**  
Instituto de Tránsito Transporte y Movilidad Distrital



**RIOHACHA**  
CAMBIA LA HISTORIA



ALCALDÍA DE  
**RIOHACHA**  
CALLE 100 N. 100-100



Bicentenario  
1825-2025

*Parágrafo 1. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

*Parágrafo 2. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.»*

La causa o condición para solicitar la desvinculación a la que se refiere el artículo 2.2.1.3.6.6. Del Decreto 1079 de 2015 citado precedentemente, se colige del presente artículo con adiciones del Decreto Nacional 2297 de 2015:

*«Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*

*Parágrafo 2°. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 2297 de 2015. El nuevo texto es el siguiente El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.*

*Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.*

*Parágrafo 3°. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 2297 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> Cuando los vehículos realicen el proceso de desintegración con fines de reposición, se entenderá que cesa la obligación de permanecer vinculado a la empresa de transporte con*

📍 Carrera 7 # 21-15  
☎️ (60) (5) 7279805  
✉️ instramr@yahoo.com.co

📘 Instramd Riohacha  
📷 instramdriohacha  
🐦 @instramdR





**Instramd**  
Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana



**RIOHACHA**  
CAMBIA LA HISTORIA



ALCALDÍA DE  
**RIOHACHA**  
CENTRO ESPECIAL TURISMO Y CULTURA



la cual se suscribió el contrato, desde el día en que se materialice la desintegración, por la imposibilidad física de continuar con la ejecución del mismo.




Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que tenga el propietario del vehículo con la empresa de la que se desvincula. En todo caso, esta contará con las vías legales respectivas para el cobro de lo debido.




Para la vinculación del vehículo repuesto, el propietario podrá ingresar a la empresa y nivel de servicio que escoja.

Parágrafo 4°. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 2297 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> De conformidad con lo previsto en las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, en particular lo previsto en el artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y en la Ley 1340 de 2009, no se podrá condicionar la vinculación o desvinculación de los vehículos a las empresas de transporte debidamente habilitadas, a esquemas o requisitos que impidan o restrinjan la libertad de los propietarios de optar por diferentes alternativas en cuanto a la vinculación.» (Se destaca).

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La Ley en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 24 de la constitución política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica ...", al tiempo que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 define el transporte privado como "... aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas...", aclarando que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con

 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 , Instramd Riohacha  
 (instramdriohacha  
 , @instramDR





la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

Debe tenerse en cuenta, que ninguna empresa de servicios públicos o para el caso empresas privadas que presten servicios públicos, puede cobrar servicios que no esté prestando, dado que incurriría en una conducta irregular y estaría violando lo establecido en la ley.

Toda actuación administrativa debe cumplir con unos requisitos sustanciales mínimos, dirigidos a justificar y hacer efectiva la activación de la sede administrativa. Este tipo de actuaciones deben precisar no simplemente las normas legales que consagran el procedimiento de desvinculación, sino que la solicitud debe estar sustentada en pruebas documentales susceptibles de ser valoradas.

La Desvinculación Administrativa ostenta un carácter eminentemente administrativo, por tal motivo, situaciones que no tengan el carácter administrativo aludido por no referirse directamente a las condiciones de prestación del servicio, quedan por fuera de la órbita y la competencia de la autoridad de tránsito para el caso que nos ocupa.

#### Caso Concreto




En el caso *sub-lite*, por disposición expresa del primer inciso del artículo 2.2.1.3.6.6. Del Decreto 1079 de 2015, se encuentran legitimados para solicitar la desvinculación administrativa en forma unilateral las partes, es decir, propietario de vehículo y la empresa de transporte.

En efecto, quien realiza la solicitud de desvinculación se constata según los documentos obrantes en el expediente, es el propietario del vehículo SXW 748, quien actúa a través de apoderado.

Verificada la legitimación para actuar, procede el despacho a cotejar que la actuación administrativa cumpla con los requisitos sustanciales mínimos, dirigidos a justificar y hacer efectiva la activación de la sede administrativa.

Este tipo de actuaciones deben precisar no simplemente las normas legales que consagran el procedimiento de desvinculación, sino que la solicitud debe estar sustentada en pruebas documentales susceptibles de ser valoradas.

Comprobada la documentación aportada al trámite de desvinculación del vehículo SXW 748 en principio se inobservaba en la foliatura copia del contrato de afiliación suscrito entre las partes, de tal

 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 Instramd Riohacha  
 instramdriohacha  
 @instramdR

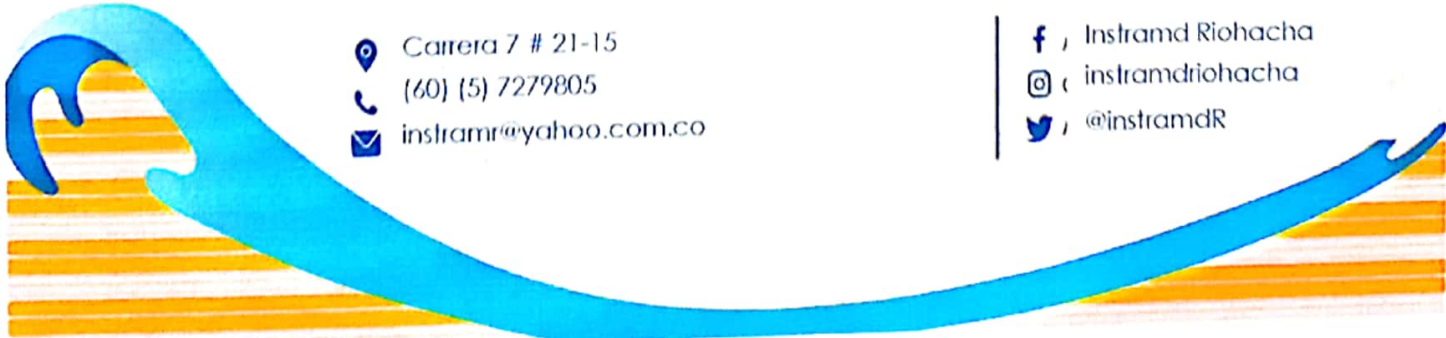
suerte que en principio no sería factible concluir, que se haya cumplido con el presupuesto procesal que se infiere del primer inciso del artículo 2.2.1.3.6.6. Del Decreto 1079 de 2015, cuál es el vencimiento de la relación contractual entre propietario y empresa, no obstante, en fecha 23 de AGOSTO del 2023 se allegó oficio por parte del representante de la empresa taxi guajira quien no manifestó que información concerniente al Contrato de vinculación.




Demostrada la no existencia de un contrato de vinculación del vehículo, SXW 748 deviene necesariamente pronunciarse sobre sus extremos, como presupuesto necesario para la procedencia de la desvinculación administrativa.

Sobre el Contrato de Vinculación fue solicitado al representante y no manifestó respuesta de haber sido suscrito y que el gerente de la empresa no ha gestionado tarjeta de operación desde 29/08/2017, y como quiera que los contratos de vinculación se deban suscribir por términos no superiores a un (1) año este legalmente no sé. Ha expedido en el término que establece el artículo 28, Finalizado este término, se entiende que el contrato no se ha vuelto a suscribir. Y que en el tiempo en que se suscribió de surtiere una segunda (2) prórroga automática, que ya acaecido

Aunado a lo anterior, no se advierte tramite de tarjeta de operación para el rodante con placas SXW 748 por parte de TURY TAXI CARIBE, lo cual implica una afectación del servicio de transporte individual tipo taxi, el cual, por constituir un servicio público, exige ser ininterrumpido por ser inherente a la finalidad social del Estado, también conforme al principio de prevalencia del interés general.

Acreditado el requisito exigido por el Decreto 1079 de 2015, cabe precisar con relación al reproche que opone, con respecto a la no expedición de PAZ Y SALVO, que la norma (Artículo 2.2.1.3.6.5.) en su exegesis o tenor literal establece dos (2) circunstancias separadas por una disyunción y suficientes para el cambio de empresa: (i) el paz y salvo o (ii) el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente; circunstancia esta última donde se subsume el caso que nos ocupa, al haber sido iniciada la actuación administrativa a petición de parte, por el propietario del rodante. Pensar en contrario, equivaldría a anular la posibilidad de que el propietario del vehículo, vencido el contrato de afiliación y no habiendo acuerdo con el empresario, pueda acudir ante la autoridad de transporte para solicitar la desvinculación, es privar a la parte más débil del contrato de la posibilidad de un trámite expedito para decidir que hace con su vehículo, lo que lo obligaría a seguir un procedimiento por la justicia ordinaria y le impediría obtener el paz y salvo que requiere para vincularse a otra empresa.



 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 instramr@yahoo.com.co

 , Instramd Riohacha  
 , instramdr.iohacha  
 , @instramdr





Finalmente, se concluye que, pese a que la empresa aduce que el preaviso no le es oponible por ser presuntamente inexistente, no acredita carga válida de la prueba en tal sentido, lance en ristre contra el mandato conforme al cual incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Visto lo anterior, a juicio del despacho teniendo en cuenta el acervo probatorio aportado, y las consideraciones anotadas, considera ajustado a derecho ordenar la desvinculación administrativa del rodante SXW 748 solicitada por el señor y así se decidirá. **ANDRES FELIPE SERNA CASTRO.**

### Decisión

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora de Transporte Distrital,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENESE la desvinculación administrativa del vehículo de placa SXW748 del parque automotor de la empresa TURY TAXI CARIBE, representada por su gerente o por quien lo remplace o haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.




**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR copia al Profesional Universitario Grado 02 del área Operativa, la realización de los trámites necesarios para la desvinculación del vehículo de placa SXW 748 por efectos de la presente Resolución, una vez en firme el(los) acto(s) administrativo(s).

**ARTÍCULO TERCERO ARTÍCULO TERCERO. ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO TERCERO:** **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor ANDRES FELIPE SERNA a través de la dirección de correo aportada [andresfelipe18445@gmail.com](mailto:andresfelipe18445@gmail.com) y al representante legal de la empresa TURY TAXI CARIBE **YEISLY JIMENEZ VILLA** dirección de correo [divinaorozcocontadora@gmail.com](mailto:divinaorozcocontadora@gmail.com) y por medio de la página WEB Y los correos a presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación interpuestos en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MÓNICA GAMEZ REDONDO**  
 Coordinadora de Transporte del INSTRAMD

 Carrera 7 # 21-15  
 (60) (5) 7279805  
 [instramr@yahoo.com.co](mailto:instramr@yahoo.com.co)

 , Instramd Riohacha  
 , [instramdriohacha](https://www.instagram.com/instramdriohacha)  
 , @instramdR

RESOLUCION N°

**2023**

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Riohacha a los 5/09 se notifica personalmente el contenido de la resolución N° 1928 de 2023 del **2023**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de desvinculación administrativa.

Por el INSTRAMD

  
**MONICA GAMEZ REDONDO**  
Coordinadora de Transporte del INSTRAMD

**EL NOTIFICADO:**  
(Propietario)




\* Andres Felipe Serna





Nombre:

CC: 1052817616

**EL NOTIFICADO**

(La Empresa)

 Carrera 7722-27-15  
 (57) 312 727900  
 instramd@instramd.gov.co

 <http://www.instramd.gov.co>  
 Instramd  
 instramd\_oficial  
 @instramd